

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4279-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción X del artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de noviembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Eliminar la disposición que establece que no podrá ser designado Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción el jefe de gobierno de la Ciudad de México o un gobernador que no se haya separado de su cargo con año de anticipación al día de su designación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73, en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</b>	<b>Iniciativa de ley que reforma el artículo 34, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:</b>
<p><b>Artículo 34.</b> Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, <i>Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador</i>, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. No ser secretario de Estado, ni procurador general de la República o procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, ni secretario de Gobierno, consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.</p>
	<b>Transitorios</b>
	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto no será aplicable para los procesos de designación de integrantes del Comité de Participación Ciudadana y de secretario técnico, iniciados antes de su entrada en vigor.</p>